

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital
Pesetas

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 1'12'00
Número suelto: 1 ptas.
Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO **NO** REVERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: 'No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción
Los edictos y anuncios
de particulares y oficiales
que sean de pago, satis-
farán a razón de DOS
pesetas por LINEA y los
que sean de previo pago,
se tasarán a razón de
CINCUENTA cts. por
PALABRA, cualquiera
que sea el origen del
edicto.

Los interesados acredi-
tarán antes de la publica-
ción y por medio de la
correspondiente carta de
pago, haber satisfecho su
importe en la Depositaria
de Fondos Provinciales,
sin cuyo requisito no se
insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias
y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los vein-
te días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la in-
serción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

ESTRICNINA

119

Con esta fecha, se autoriza a la
aldaldía de Villavelayo para echar
estricnina en los montes de la ju-
risdicción con el fin de dar muerte
ha los animales dañinos que origi-
nan perjuicios en el campo y gana-
dería.

Lo que se hace público en este
periódico ofial para general conoci-
miento y efectos.

Logroño, 25 de enero de 1957.
El Gobernador Civil

132

Confederación Hidrográ- fica del Ebro

NOTA—ANUNCIO

92

D. Julián Sanz Guillorme, como
Presidente de la Comunidad de
Regantes de Corella (Navarra),
solicita la concesión de 650 litros
de agua por segundo, derivados
del río Alhama en término de Fi-
tero y Corella (Navarra) con des-
tino a riegos.

Las obras proyectadas se divi-
den fundamentalmente en dos par-
tes. Las correspondientes a la nue-
va toma de aguas y adaptación de
las acequias de Cascajo y Abato-
res, para conducir el caudal suma
de la concesión de Fitero y de la
que se solicita esto es, 283 más 650
o sea 933 litros por segundo. La
segunda fase de las obras consis-
ten en la prolongación del cauce
de riego por dentro del monte de
Corella.

Lo que se hace público para que
a los efectos del R. D. Ley de 7
de enero de 1927 puedan los que
se consideren perjudicados por es-
ta concesión, presentar las recla-
maciones que estén pertinentes
en el plazo de treinta días natura-
les y consecutivos a contar del
siguiente al de la publicación de
este anuncio en el B. O. de la pro-
vincia, en las oficinas de la Con-
federación Hidrográfica del Ebro,
Paseo de General Mola, 26, Zارا-
goza durante los cuales estará de
manifiesto el Proyecto y expedien-
te en dichas oficinas.

Zaragoza 26 de diciembre de
1956.

El Ingeniero Director Adjunto
Fausto Gómez

101

Dirección General de Ad- ministración Local

100

Circular por la que se regula la
aplicación de la Ley de Ayuda
Familiar de los Funcionarios y
Obreros de plantilla de las Corpo-
raciones Locales.

Excmos. Sres.: Con objeto de
facilitar la aplicación de la Ley de
Ayuda Familiar a los funcionarios
y obreros de plantilla de las Corpo-
raciones Locales, de 27 de diciem-
bre de 1956, esta Dirección
General ha tenido a bien aprobar
las siguientes normas complemen-
tarias, en las que se recogen con
la conveniente claridad los precep-
tos de la mencionada Ley así co-
mo los pertinentes de la Orden de
la Presidencia del Gobierno de 17
de agosto de 1954 por la que se
dictaron normas para la aplica-
ción de la Ley de 15 de julio de
1954 que reguló la Ayuda Fami-
liar a los funcionarios de la Ad-
ministración del Estado.

1) A) BENEFICIARIOS DE LA AYUDA

Son beneficiarios de la Ayuda,
con arreglo a la Ley:

1. Los funcionarios y obre-
ros de plantilla ocupando plazas
en propiedad de la respectiva
Corporación.

2. Los funcionarios en activo
que tengan el cargo en propiedad
en el correspondiente escalafón de
los Cuerpos Nacionales de Secre-
tarios, Interventores y Deposita-
rios de Administración Local y
que ocupen plaza de plantilla en
la Corporación, aunque su nom-
bramiento tenga el carácter de in-
terino.

3. Los funcionarios en activo
que tengan el cargo en propiedad
y que disfruten reglamentariamen-
te alguna de las licencias siguien-
tes:

- a) Descanso anual.
- b) Enfermedad.
- c) Asuntos propios hasta 15
días (si exceden de ese plazo no
tendrán derecho a Ayuda.)
- d) Estudios de perfeccionamien-
to en el Instituto de Estudios de
Administración Local, o en cual-
quier otro centro docente, siem-
pre que la licencia haya sido con-
cedida reglamentariamente para
este fin.

e) Cumplimiento de deberes
militares (siempre que se traté de
movilizados que hayan cumplido
su servicio militar ordinario).

f) Licencia para cargos políti-
cos (siempre que el funcionario
tenga derecho a continuar per-
cibiendo sus haberes por la Enti-
dad Local).

4. Los funcionarios que se en-
cuentren en la situación de exce-
dentes forzosos, con arreglo a las
normas del Reglamento de Funci-
onarios, de 30 de mayo de 1952

5. El cónyuge del funcionario
que esté separado del mismo por
sentencia firme, siempre que haya
sido declarado inocente por los
Tribunales.

6. El cónyuge del funcionario
que haya sido condenado por los
Tribunales por abandono de fami-
lia y mientras esté cumpliendo la
condena.

7. La mujer del funcionario
en los casos de incapacidad o su-
sencia del marido y mientras el
funcionario tenga derecho a se-
guir percibiendo el sueldo con
arreglo a las normas reglamenta-
rias.

2) B) NO TENDRAN DERE- CHO A AYUDA FAMILIAR

1. Los funcionarios en expecta-
ción de destino.

2. Los funcionarios que estén
cumpliendo su servicio militar or-
dinario.

3. Los funcionarios que estén
disfrutando licencia por asuntos
propios, si ésta excediera de 15
días de duración.

4. Los funcionarios nombrados
para cargo político, siempre que
no perciban sueldo por la Corpo-
ración Local.

5. Los que estén sufriendo la
sanción disciplinaria de suspen-
sión, dictada en el expediente co-
rrespondiente.

6. Los que estén suspensos
preventivamente, si no cumplen el
deber de residencia.

7. Los que hayan sido conda-
nados a la pena de suspensión de
cargo público, como principal o
accesoria, por sentencia firme.

8. Los excedentes activos
9. Los excedentes voluntarios y
por matrimonio.

3) C) NO SON BENEFICIA- RIOS DE LA AYUDA FAMI- LIAR

1. Los funcionarios interinos
nombrados por la Corporación.

2. Los funcionarios accidenta-
les.

3. Los funcionarios habilitados.

4. Los temporeros.

5. Los funcionarios cuyos in-
gresos, unidos a los de su cóny-
uge, excedan, por cualquier concep-

to, de 15.000 ptas. mensuales,
salvo que los interesados disfru-
ten del concepto y beneficios de
familia numerosa.

6. Los funcionarios que perci-
ban la Ayuda familiar de cual-
quier otra entidad pública o pri-
vada. Si la cantidad que perciben
fuera menor de la que les corres-
ponde por este concepto en la
Entidad local, la Ayuda tendrá el
carácter suplementario por la di-
ferencia.

D) FORMA DE PERCIBIR LA AYUDA

4. La Ayuda familiar se deven-
gará anticipadamente, por meses
completos el día 1 de cada mes,
por quienes en tal fecha tengan
derecho al sueldo, y no será ob-
jeto de prorrateo en caso de cesar
en cualquier fecha o por cualquier
causa, abonándose en el mismo
día señalado para el sueldo y por
meses vencidos.

5. Los incrementos de la Ayu-
da por nuevos nacimientos, por
matrimonio, etc., producirán efec-
tos a partir del primero del mes
siguiente al que el hecho haya te-
nido lugar.

6. La mujer del funcionario que
por separación de su marido o
por incapacidad o ausencia de éste
tenga derecho a ser beneficiaria
de la Ayuda con arreglo a las
normas anteriores, percibirá direc-
tamente la misma de la Entidad
local, y el funcionario tendrá obli-
gación de hacer las correspondien-
tes declaraciones con arreglo a lo
dispuesto en esta Circular.

7. Los hijos mayores de edad
e incapacitados para todo trabajo
a que se refiere el apartado 2.º del
artículo 12 de la Ley de 15 de julio
de 1954 tendrán derecho a la Ayuda
familiar, siempre que no cursen en
ninguna clase.

E) DECLARACIONES JURADAS Y SU JUSTIFICACION

8. Todos los funcionarios com-
prendidos en la Ayuda familiar a
que se refiere la Ley de 27 de diciem-
bre de 1956 deberán presentar
en la habilitación correspondiente
una declaración jurada compren-
siva de los derechos que les corres-
ponden con arreglo a la mencio-
nada Ley.

9. Esta declaración jurada se
ajustará al modelo que se acompa-
ña a esta Circular a no ser que la
Comisión de Ayuda Familiar
que se refiere el artículo 14 de la
Ley adopte otro modelo que juz-
gue más adecuado, según las ca-

racterísticas de la Entidad de que se trate.

10 El plazo para presentar estas declaraciones juradas será el de un mes, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia respectiva.

11 Además de esta declaración inicial, los funcionarios en activo de la Corporación presentarán en la primera quincena del mes de diciembre de cada año una nueva declaración jurada en la forma y condiciones señaladas anteriormente, y referida al día 1 de dicho mes, que servirá de base para señalar la Ayuda en el período anual siguiente. Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración haciéndolo constar así.

12 Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio de la Entidad local o los que reintegren procedentes de cualquier situación, presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

13 La Comisión de Ayuda de la Entidad local podrá exigir fiscalmente, y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los casos declarados siempre que no le conste de algún modo su autenticidad y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

14 La justificación que se exija consistirá, normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso la Comisión conservará copia coleccionada de los mismos a fin de que en cualquier momento pueda hacer valer su contenido.

F) IMPUESTO DE UTILIDADES

15 Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda familiar se gravarán por Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, con arreglo a la escala según la cuantía anual que corresponda a cada interesado sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación en ningún caso a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El Impuesto de Utilidades por este concepto de Ayuda familiar correrá en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.

G) NÓMINAS DE LA AYUDA FAMILIAR Y SU JUSTIFICACION

16 Las nóminas por Ayuda familiar serán de las siguientes clases:

- 1.º Por matrimonio, para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, los administrativos, los técnicos y técnico-auxiliares y los asimilados a unos y otros.
- 2.º Por matrimonio para los funcionarios de servicios especiales los subalternos y los obreros de plantilla.
- 3.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios superiores.
- 4.º Por hijos de funcionarios que cursen estudios medios, profesionales o artísticos.
- 5.º Por hijos de funcionarios

que cursen estudios primarios o elementales.

6.º Por hijos de funcionarios que no cursen estudios.

17 Estas nóminas se redactarán por duplicado y se totalizarán en un cuadrante. El total de las mismas se hará efectivo por un solo mandamiento de pago con cargo a la correspondiente partida del presupuesto.

18 El ejemplar con la firma del interesado y el timbre correspondiente se archivará en la Habilitación respectiva, el otro ejemplar quedará en poder de la Secretaría de la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local.

19 La justificación de las nóminas del mes de enero de cada año consistirá en una certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en la que figurarán todos los datos que sean necesarios para que pueda comprobarse el importe de la Ayuda familiar por funcionario.

20 Las de los restantes meses lo serán con las certificaciones acreditativas de las altas y bajas a que se refiere esta Circular.

H) ALTAS Y BAJAS EN LA AYUDA FAMILIAR

21 Los Secretarios de la Comisión de Ayuda expedirán mensualmente una certificación del personal que ha sido alta por traslado, nuevo nombramiento o reintegro. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre del interesado, cargo que ocupe en la Entidad local y la cantidad que le corresponde por Ayuda, con distinción de la que le corresponda por matrimonio y por hijos y se remitirán al habilitado para que las incluya en nómina.

22 La Secretaría de la Corporación comunicará mensualmente a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad local las correspondientes bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro de la Comisión de Ayuda y después de dar cuenta de ellas a la Comisión se expedirá por el Secretario de la misma una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que se cursará directamente al Habilitado.

23 Además de lo expresado en los párrafos anteriores, los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena del mes de enero con el visto bueno del Presidente de la Corporación, una certificación comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el período anual siguiente.

24 La Secretaría de la Corporación dará cuenta en el mes de diciembre al Presidente de la Comisión de Ayuda de las bajas de personal de la Entidad que hayan tenido lugar durante el año con objeto de que sirva para establecer la siguiente nómina correspondiente al período siguiente.

25 En los casos de traslado o cambio de destino a beneficios de la Ayuda se le exigirá declaración que obre en poder del Habilitado de personal con diligencia acreditativa de la baja en la que conste hasta qué fecha tienen percibido los beneficios de la Ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por esta como nueva concesión.

I) COMISION DE AYUDA DE LA ENTIDAD LOCAL Y REGIMEN JURIDICO DE LA MISMA

26 Las comisiones a que se refiere el artículo 15 de la Ley se formarán como dispone dicho artículo, procurando que en ellas estén representados los Cuerpos Nacionales, los Administrativos y los Técnicos. Se podrá, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ella, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de persona ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter administrativo.

27 Como Secretario de la Comisión actuará el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

28 La Comisión, durante el período inicial de su trabajo, se reunirá con la frecuencia necesaria. Después de terminados sus trabajos iniciales las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso, así como las motivadas por traslados y para quedar enterada de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

29 Al terminar sus trabajos de cada mes enviarán al Habilitado las declaraciones y certificaciones correspondientes de altas y bajas antes del día 10.

30 Las Comisiones de Ayuda tendrán las facultades que determina el artículo 17 de la Ley, y contra sus acuerdos podrá utilizarse por el interesado recurso de reposición ante la propia Comisión en un plazo de días, a contar de la notificación. Contra los acuerdos denegatorios del recurso de reposición cabrá el recurso de revisión ante la Comisión Provincial de Ayuda Familiar, en un plazo de diez días, también a contar de la correspondiente notificación.

31 Las Comisiones llevarán obligatoriamente un libro de actas en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten y en su caso los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Llevarán además un libro registro en el que se anotará, numerándolas correlativamente todas las declaraciones que se envíen a la Comisión.

32 Para que pueda funcionar la Comisión de Ayuda se requerirá la presencia del Presidente o el que haga sus veces y de la mitad más uno de sus miembros, en manera convocatoria. En segunda convocatoria podrá funcionar con la presencia del Presidente o el que haga sus veces y uno de sus miembros además del Secretario de la Junta.

33 El Secretario de la Junta será sustituido por el funcionario que la Junta que designe el Presidente de la Corporación.

J) JUNTA PROVINCIAL REVISORA DE AYUDA FAMILIAR

34 La Junta Provincial Revisora de Ayuda Familiar tendrá la composición que señala el artículo 16 de la Ley y las funciones que indica el artículo 18 de la misma. Su convocatoria se hará por su Presidente, siempre que lo considere oportuno.

35 Cada Junta Provincial

Revisora de la Ayuda aprobará las normas por las que haya de regirse su funcionamiento.

E) LA AYUDA FAMILIAR EN LAS AGRUPACIONES

36 La declaración jurada del funcionario común a que se refiere esta Circular se presentará a la Comisión de Ayuda del Municipio capitalidad de la Agrupación, que la examinará y después de adoptar el acuerdo pertinente pasará sendas copias a los demás Municipios interesados, para que su Comisión de Ayuda respectiva la examine y conteste mostrando su conformidad o los reparos que considere oportunos.

37 La cantidad total de la Ayuda del funcionario de la Agrupación se dividirá entre los Municipios agrupados en proporción a la cantidad que abonen del sueldo base del mismo. Si la Agrupación estuviere integrada por Ayuntamientos que tengan establecida la Ayuda en distinto grado, el funcionario la percibirá en su grado normal, que se prorrateará entre los Ayuntamientos en proporción al sueldo base que abonen a aquel.

38 El funcionario cobrará la Ayuda por el Municipio capitalidad de la Agrupación.

39 Los Municipios agrupados que no sean cabeza de la Agrupación incluirán la parte que les corresponda abonar como cantidad global por todo el año, como un gasto más de la Agrupación y la remitirán dentro del primer trimestre al Municipio capitalidad de la Agrupación, que lo ingresará por el concepto de «Ingresos» en disminución de gastos.

40 El Municipio capitalidad de la Agrupación incluirá en sus nóminas la totalidad de los gastos que ocasione el pago de la Ayuda familiar del funcionario. Si transcurriese el primer trimestre del año sin que los otros Municipios agrupados hicieran el ingreso a que se refiere este apartado, el Municipio capitalidad de la Agrupación podrá dirigirse a la Delegación de Hacienda respectiva para que haga las retenciones oportunas.

41 Los recursos del funcionario de la Agrupación se dirigirán siempre a la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la misma, que oyendo a las Comisiones de Ayuda de los otros Municipios adoptará la resolución que proceda.

42 Contra los acuerdos de la Comisión de Ayuda del Municipio cabeza de la Agrupación el funcionario tendrá el recurso de revisión ante la Comisión provincial de Ayuda, en la forma que se determina en esta Circular.

43 En el caso a que se refiere el artículo 148, número 2, del Reglamento de Funcionarios el pago íntegro de la Ayuda al Interventor, corresponderá a la Entidad cabeza de la Agrupación.

44 Los funcionarios que tengan plazas acumuladas percibirán íntegramente la Ayuda por el Municipio cuya plaza ocupen en propiedad, sin que los otros Municipios tengan que abonar nada por este concepto.

L) DETERMINACION DE LA CLASE DE AYUDA FAMILIAR

45 La Ayuda familiar será, transitoriamente, de tres grados con arreglo al artículo 27 de la Ley: normal, reducida y muy reducida.

46 El grado normal no re-

querirá acuerdo previo alguno de la Corporación.

47) Cuando la Corporación decida implantar transitoriamente la Ayuda en sus grados reducido o muy reducido se requerirá lo siguiente:

1. Acuerdo previo del Pleno de la Corporación, adoptado con la mayoría de votos, a que se refiere el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1956. En este acuerdo se harán constar necesariamente los gastos de personal de la Entidad y que éstos rebasen los topes máximos de gastos, a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, según la categoría del Municipio. Este acuerdo tendrá que ir precedido de informe previo del Interventor de la Corporación en el que haga constar el tipo de Ayuda reducida o muy reducida que corresponde establecer según las normas legales.

2. Una copia certificada de este acuerdo se remitirá a la Comisión de Ayuda de la correspondiente Entidad Local, a la que se acompañará necesariamente:

Relación de las gratificaciones concedidas a los funcionarios de la Entidad Local y retribuciones de todo género que excedan de las reglamentaciones a los funcionarios de plantilla.

b) Personal temporeo, con indicación de la fecha de su ingreso al servicio de la Corporación y su retribución.

c) Plazas a amortizar en plantilla que sigan ocupadas por personal que no tenga derechos adquiridos; y

d) Pluses de carestía de vida que tengan establecidos la Corporación.

3. La Comisión de Ayuda de la Entidad Local examinará este acuerdo sus fundamentos legales y económicos y, caso de no estar conforme en alguno de sus extremos, podrá recurrir del mismo ante el Pleno de la Corporación. Este recurso, tendrá que presentarse dentro de los 15 días siguientes a la adopción del acuerdo estableciendo la Ayuda reducida o muy reducida.

4. Denegado el recurso de reposición por el Pleno de la Corporación la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dar cuenta del acuerdo y de los fundamentos que a su juicio aconsejen el establecimiento de la Ayuda normal al Gobernador civil de la provincia; el cual, oyendo a la Junta provincial revisora, resolverá lo que sea procedente.

48) Implantada la Ayuda reducida una Entidad local, la Corporación deberá procurar su establecimiento en el grado normal lo más rápidamente posible a cuyo fin adoptará las medidas pertinentes para reducir gastos de personal no estrictamente obligatorios. Anualmente y en el mes de diciembre, adoptará el Pleno el acuerdo oportuno y con los mismos requisitos señalados al establecer la Ayuda en su grado reducido o muy reducido. Contra estos acuerdos manteniendo la Ayuda reducida o muy reducida, la Comisión de Ayuda de la Entidad Local podrá dirigirse al Gobernador civil a los efectos señalados en el número anterior.

NORMAS FINALES

49) Los funcionarios de la Entidad Local, comunicarán a la Comisión de Ayuda de la Corporación cualquier circunstancia que

modifique su derecho a la Ayuda, siendo responsables civilmente de las cantidades que indebidamente perciban y estando sujetos a las sanciones que se determinan en los artículos 24 y 25 de la Ley de Ayuda Familiar, de 27 de diciembre de 1956.

50) El personal sanitario comprendido en la Ayuda familiar de la Ley de 27 de diciembre de 1956 quedará sujeto a todas las nor-

mas contenidas en esta Circular, pero la Corporación Local, cuando dicho personal cobre por riedación de las Mancomunidades Sanitarias, remitirá, al mismo tiempo que sus haberes, el importe de la Ayuda familiar.

51) Si las circunstancias económicas hicieran que una Corporación que tenga establecida Ayuda normal tuviera que establecerla reducida o muy reducida, no podrá

hacerlo sin exponerlo a la Junta de revisión provincial y ésta, con informe motivado, se dirigirá a esta Dirección General que será la que resolverá en definitiva.

52) Si el escaso número de personal de la Corporación aconsejare simplificar el sistema de nóminas, así como el de altas y bajas a que se refiere esta Circular, queda autorizada para hacerlo la Comisión de Ayuda de la

**MODELO DE DECLARACION JURADA PARA LA AYUDA FAMILIAR
DATOS PERSONALES DEL FUNCIONARIO**

Ayuda familiar a funcionarios del (Ayuntamiento o Diputación de)

Nombre y dos apellidos

Cargo que ocupa de plantilla (1)

Fecha y forma de ingreso (2)

Fecha de nacimiento

Oficina del Registro civil donde se inscribió

DATOS DE SUS FAMILIARES NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DONDE SE INSCRIBIO	CANTIDADES MENSUALES QUE RECLAMA
	Cónyuge			
	Hijos			
	1			
	2			
	3			

TOTAL AYUDA FAMILIAR

- El que suscribe declara bajo juramento ser exactos los datos anteriores y además los siguientes:
1. Que todas las personas comprendidas en la presente declaración habitan en su domicilio y viven a sus expensas (Art. 5.º de la Ley).
 2. Mi esposa no trabaja por cuenta ajena (Art. 2.º, número 3, de la Ley).
 3. Mi esposa trabaja por cuenta ajena con una retribución inferior a la que le corresponde por Ayuda familiar de pesetas, correspondiéndole cobrar por este concepto la diferencia de pesetas (Art. 6.º, núm. 2, de la Ley).
 4. Estoy separado judicialmente de mi cónyuge Sí/No, el que ha sido declarado inocente (Art. 8.º, número 3, de la Ley).
 5. No tengo ingresos que unidos a los de mi cónyuge excedan por todos conceptos de 15.000 pesetas mensuales (Art. 9.º, de la Ley).
 6. Percibo en prestación análoga a la Ayuda familiar (Art. 8.º, núm. 1, de la Ley) y no tengo derecho a percibirla por esta Corporación.
 7. Percibo en prestación análoga a la Ayuda familiar de pesetas, y sólo tengo derecho a cobrar de diferencia.
 8. Mi cónyuge es funcionario del Cuerpo de dependencia empresa y optamos por la bonificación por hijos correspondiente a a cuyo efecto suscribimos esta declaración Art. 7.º, de la Ley).
 9. Mis hijos
 - a) cursan estudios superiores.
 - b) cursan estudios medios profesionales o artísticos.
 - c) cursan estudios primarios.
 - d) no cursan estudios.
 10. Mis hijos mayores de edad están incapacitados para todo trabajo.
 11. Todos mis hijos son de legítimo matrimonio con doña o han sido legitimados por concesión del Jefe del Estado (Art. 12 de la Ley).
 12. Mi marido está declarado incapaz o declarado ausente (Art. 4.º de la Ley).

NOTAS:

- 1.º Cargo que ocupa de plantilla (se pondrá la categoría y clase de empleo que tenga, según la plantilla aprobada: administrativo, técnico, servicios especiales o subalternos).
- 2.º Fecha y forma de ingreso (si pertenece al Cuerpo Nacional de Secretarios Interventores o Depositarios, Orden y Boletín Oficial del Estado que le destinó a la Corporación Local en que presta servicio; si no pertenece al Cuerpo Nacional, fecha del acuerdo de la Corporación de su nombramiento en propiedad).
- 3.º Que todas las personas habitan en su domicilio (si no habitasen indicar el lugar de asistencia sanitaria donde esté accidentalmente o, en su caso, el lugar en que esté cursando sus estudios).
- 4.º Estoy separado de mi cónyuge. Citar la sentencia judicial que ha declarado la separación.

ADVERTENCIAS:

Táchese en el recuadro el número que no corresponda.
Cualquier circunstancia no recogida en el modelo y que pueda influir en el derecho a la Ayuda se consignará en las líneas en blanco.

Entidad Local tomando el acuerdo oportuno que se hará constar en el libro de actas correspondiente.

53) Donde no existe habilitado el Presidente de la Corporación designará la persona que pueda sustituirlo a los efectos de lo prevenido en esta Circular.

54) El personal perteneciente a la Agrupación Militar Temporal no tendrá derecho a Ayuda familiar por la Corporación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de enero de 1957. El Director General, JOSE GARCIA HERNANDEZ.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España

110

Rectificación a la Circular que regulaba la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar a los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error material al publicarse la Circular de esta Dirección General que regula la aplicación de la Ley de Ayuda Familiar de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones Locales de 17 de enero de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 20), se rectifica el apartado F), número 15 de la misma que quedará redactado de la forma siguiente, con arreglo a lo dispuesto en Orden de 9 de septiembre de 1954 (Boletín Oficial del Estado del 10), al insertar esta Circular en el B. O. de la provincia, se hará de la forma siguiente:

F) Impuestos de utilidad.

15) Las percepciones que correspondan a los funcionarios de las Corporaciones locales por Ayuda Familiar se gravarán por contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria al tipo uniforme del 8 por 100, sin acumular otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación en ningún caso a la Ayuda Familiar cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social. El impuesto de utilidades por este concepto Ayuda Familiar correrá, en todo caso, a cargo del beneficiario de la Ayuda.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957. — El Director General, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias de España

134

Ministerio de la Gobernación

123

DECRETO de 11 de enero de 1957 por el que se hacen extensivos a las Corporaciones provinciales los preceptos contenidos en el Decreto ley de 20 de diciembre de 1956.

El Decreto-ley de 20 de diciem-

bre de 1956, autorizó que en las subastas o concursos que se celebren para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera formulado con anterioridad a primero de noviembre de 1956, puedan ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de contrata establecido por la Administración.

Las mismas razones que justifican esta medida para las obras que ejecute la Administración general, aconsejan extenderlas a la contratación de obras por las Corporaciones locales, a fin de evitar la considerable pérdida de tiempo que originaría la reforma de los precios de las citadas subastas y concursos y el que se retrase la realización de las obras proyectadas; por lo que a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero. Se hacen extensivos a las Corporaciones provinciales y municipales los preceptos contenidos en el Decreto ley de 20 de diciembre de 1956 y se les autoriza para que en las subastas o concursos que celebren para la ejecución de obras cuyo presupuesto se hubiera aprobado por la Corporación en sesión anterior a primero de noviembre de 1956, puedan ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de la contrata.

Artículo segundo. Si todas las proposiciones presentadas en una subasta, en virtud de la autorización contenida en el artículo anterior, excediesen en su cuantía a la fijada en el presupuesto de contrata, la Corporación tendrá alternativamente la facultad de realizar la adjudicación a la proposición más baja o declararla desierta.

Artículo tercero. Si las proposiciones presentadas, unas fueran de cuantía superior y otras inferior al tipo de la subasta, las primeras quedarán automáticamente eliminadas. La Corporación deberá hacer la adjudicación ajustándose a las normas del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, de 9 de enero de 1953.

Artículo cuarto. Antes de hacer la adjudicación definitiva de la subasta o concurso deberá la Corporación hacer, en su caso, las habilitaciones de crédito por este concepto para la realización de la obra, una vez que sea conocida con exactitud la cuantía del gasto, quedando en todo caso subordinada la efectividad de la adjudicación a la aprobación del crédito correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid 11 de enero de 1957.

FRANCISCO FRANCO, El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

135

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

63

Recibidas definitivamente las obras de «Riesgos superficiales para caso de rodadura, en los Kilómetros 131'300, al 133'000, de la carretera C-3 de Zaragoza a Miranla», ejecutadas por D. Eduardo Andrés Martínez, y a fin de que

éste pueda retirar la fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante el Juzgado Municipal de el Villar de Ainedo, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El Juzgado enviará oficio, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a su respectiva Alcaldía, la cual extenderá la correspondiente certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna certificación, se entenderá que no existe reclamación en la correspondiente Alcaldía.

Logroño 15 de enero de 1957.

El Ingeniero Jefe A. ARMINGOL

73

Administración de Justicia

REQUISITORIA

81

Rafael Albelda Mintanhez de 25 años, natural de Baracaldo hijo de Eduardo y de Celsa domiciliado últimamente en Baracaldo comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 300 de 1956 que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 17 de enero de 1957.

El Juez de Instrucción

91

86

D. José María Bernal Jimeno, Juez Municipal de Logroño.

Hago Saber: Que en el proceso de cognición núm. 26 de 1956, que luego se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.— En Logroño a 24 de mayo de 1956. Vistos por el Sr. D. José María Bernal Jimeno, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado por D. Domingo Vea Alcalde, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador D. José María Cacho Ayuso, y defendido por el Letrado D. Narciso San Baldomero y Ruiz de Morales contra D. Ismael Irigoyen Oroz, mayor de edad, y ve-

cino de Bilbao, en reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. Domingo Vea Alcalde contra D. Ismael Irigoyen Oroz, debo condenar y condeno a este a que abone al actor la suma de 10.000 ptas. que es en deberle, más los intereses legales, desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José María Bernal Rubricado.

Fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ismael Irigoyen Oroz, q su inserción en el Boltín Oficial de la Provincia, expido el presente edicto que firmo en Logroño 20 de junio de 1956.

El Secretario

96

REQUISITORIA

91

Enrique Pintos Bordes cuyo domicilio se ignora comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en prisión y cumplir la pena de 25 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 7 de noviembre 1956 por estafa apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 14 de enero de 1957.

El Juez Municipal

100

CEDULA DE CITACION

88

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de falta número 360/56 sobre lesiones y daños contra Alberto Erdoiza Elordio cuyo actual paradero se ignora se cita a este denunciado para que el próximo día 29 de enero y hora de las doce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del expresado juicio, advirtiéndole que debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño 14 de enero de 1957.

El Secretario

97

REQUISITORIA

99

Vicente García Ruiz cuyo paradero se ignora comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de diez días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 7 de noviembre 1956 por impago de multa apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por o tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Ddao en Logroño 15 de enero de 1957.

El Juez Municipal

108